

ORDENA REAPERTURA DE CAMINO DENOMINADO PASO CORTADERAL LAS LEÑAS, COMUNA DE MACHALÍ, PROVINCIA DE CACHAPOAL, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, POR LA PRESUNCIÓN DEL ARTÍCULO 26° DEL DFL 850 DE 1997, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 17 MAY 2013

VISTOS:

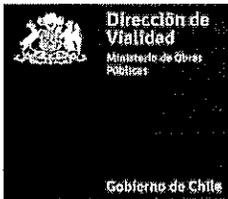
- Las facultades que me confiere, especialmente, el inciso primero del artículo 26°, y en los artículos números 18°, inciso 2° del artículo 29° y 51° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas.
- Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.
- Dictamen 28.504 de 2013, de la Contraloría General de la República.
- Oficio N° 2549 de 5 de marzo de 2013, de la Dirección Nacional de Vialidad.
- La solicitud del Señor Sergio Cuevas Droguett a la Contraloría General de la República de 12 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1° Que, por su presentación de 12 de noviembre de 2012, el señor Sergio Cuevas Droguett solicitó a la Contraloría General de la República la reconsideración de los dictámenes 24.019 y 25.036 de la Contraloría Regional de Rancagua que denegaron su solicitud de reapertura del camino denominado Paso Cortaderal Las Leñas, ubicado en la comuna de Machalí, provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2° Que, requerida la Dirección Nacional de Vialidad, ésta efectuó, mediante el oficio N° 2549 de 2013, un análisis detallado de los antecedentes relativos a la presentación del señor Cuevas Droguett, concluyendo que existen nuevos antecedentes, que no se tuvieron a la vista en su oportunidad en pronunciamientos previos que asignaron una determinada calidad jurídica al referido camino y que dan cuenta que el camino que corre al interior de la Hacienda Fundo Sierra Nevada habría estado, desde tiempos inmemoriales hasta aproximadamente el año 1999, en uso público.

3° Que, en específico, estos nuevos antecedentes consisten, en relación a la existencia del referido camino: a) En el documento denominado "Encuesta para calificar las condiciones de explotación de un predio rústico", de fecha 17 de noviembre de 1972, y en el "Informe Técnico de Expropiación de la Hacienda Fundo Sierra Nevada", se da cuenta de la existencia del camino que corre al interior del Fundo Sierra Nevada, denominándolo como camino de acceso "Camino Internacional a la Argentina (Cortaderal) 35 Kilómetros de Coya; b) La cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Militar, en particular el plano EL TENIENTE -3470, publicado el año 1944 (carta preliminar), grafica, con línea continua, da cuenta de la existencia ancestral de la vía que atraviesa el Fundo Hacienda Sierra Nevada desde el Río Pangal hasta la Quebrada de Peralillo y continúa con línea segmentada, por tanto como camino provisorio y sendero, desde dicha quebrada hasta el límite con la República de Argentina para confluir en el punto denominado en dicha carta como "Paso Las Leñas". Dicha singularización fue confirmada en la carta SEWELL 3400-7015 y PASO DE LAS LEÑAS 3415-7000, ambas del Instituto Geográfico Militar del año 1955, correspondiente a la segunda edición del año 1982; c) El plano elaborado por la Corporación de la Reforma Agraria de la Reserva Sierra Nevada, contiene el sector excluido a favor del Señor Arturo Muñoz Valdivia, el cual habría sido inscrito de esta manera en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, y que grafica el camino que cruza La Hacienda Sierra Nevada, que se



extiende hasta el denominado Paso Las Leñas; d) El Mapa Ruterero de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, del año 1998, elaborado por Servicio Nacional de Turismo, cuya base cartográfica emanó de la Dirección Nacional de Vialidad, da cuenta de la existencia del camino que corre al interior de la Hacienda Fundo Sierra Nevada y; e) El plano N° VI-1-6397 C.R. de la Secretaría Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de O'Higgins, agregado al final del Registro de Propiedad del año 1992, bajo el N° 112, del Conservador de Bienes Raíces del Rengo, que corresponde a un retazo de terreno de una superficie de 4 hectáreas que fue adquirido por el Fisco mediante donación hecha por la comunidad Gandarillas Guzmán, cuyo dominio a favor del Fisco corre a fojas 663 N° 1.020 del Registro de Propiedad del año 1992, del Conservador de Bienes Raíces de Rengo y que fuera posteriormente destinado a Carabineros de Chile, para el funcionamiento de la Avanzada Temporal Las Leñas, mediante decreto N° 12, de 16 de febrero de 1993, del Ministerio de Bienes Nacionales, da cuenta de efectividad de la existencia incuestionable del camino en consulta.

4° Que, por su parte, en relación al uso público del camino denominado Paso Cortaderal Las Leñas, se ha considerado: a) El oficio N° 885 de 13 de abril de 2011, del Servicio Agrícola y Ganadero de la región de O'Higgins, que indicó que sobre dicha repartición recayeron las atribuciones de fiscalización y supervisión de la actividad de pastoreo cordillerano que se realizó en el camino que corre al interior del fundo Sierra Nevada, atribución que ejerció mientras se tuvo libre acceso, hasta el 1999; b) El oficio N° 745 de 20 de junio de 2011 de la Tenencia Coya de Carabineros de Chile, que informó: *"que efectivamente mientras el fundo se encontraba en posesión de la familia Muñoz, el camino se encontraba abierto al público [...] situación que cambió en el año 2000 en que tomó la administración del Fundo Sierra Nevada la Sociedad Alto Cachapoal S.A. de la familia del Real Alfaro..."*; c) El oficio N° 284, de 01 de julio de 2011, del Director Regional de Aguas de O'Higgins, se informa que durante los años 70 y 80, a raíz del funcionamiento de estaciones fluviométricas y estación nivométrica ubicada en la "Avanzada de las Leñas", accedían a dicho sector sin depender de ninguna autorización, situación que cambia a fines de los años 80, debiendo el Servicio solicitar autorización para poder ingresar.

5° Que, la Contraloría General de la República en su dictamen 28.504 de 2013 concluyó: *"...que el camino por el que se consulta tiene las características propias de un camino público -por aplicación de la presunción contenida en el inciso primero del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 850, citado-, por lo que resulta procedente que ese servicio ordene su reapertura..."*.

6° Que, es menester precisar que los dictámenes que emite la Contraloría General de la República son obligatorios para todo organismo público, como lo es la Dirección de Vialidad, ya que así lo ordena el inciso final del artículo N° 9, en relación con el inciso final del artículo N° 6, de la ley N° 10.336, y por consiguiente, el dictamen N° 28.504 de 2013, precedentemente mencionado, resulta del todo vinculante para esta Dirección de Vialidad.

RESUELVO (exento).

DV. N° 2670 /

1.- ORDÉNASE, al señor **CARLOS URZÚA VIAL**, en representación de la sociedad **Agrícola Pruitt Land and Timber Co. Limitada**, responsables del cierre del camino denominado Paso Cortaderal Las Leñas ubicado en la comuna de Machalí, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, para que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas y con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, procedan a **la reapertura** y despeje de todo obstáculo del precitado camino, restableciéndolo al libre uso público en toda su longitud y ancho.

2.- NOTIFÍQUESE, por el Jefe Provincial de Vialidad Cachapoal la presente resolución, al señor **CARLOS URZÚA VIAL**, en representación de la sociedad **Agrícola Pruitt**



Land and Timber Co. Limitada, responsables del referido cierre y/o obstrucción del camino antes indicado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997.

3.- ESTABLÉCESE, que si la presente resolución no fuere cumplida por el señor **CARLOS URZÚA VIAL**, en representación de la sociedad **Agrícola Pruitt Land and Timber Co. Limitada**, responsables del cierre u obstrucción del acceso al camino descrito en el resuelvo 1°, dentro del plazo de tres días a contar del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, la Dirección de Vialidad O'Higgins, requerirá inmediatamente el auxilio de la fuerza pública al Gobernador Provincial de Cachapoal, para proceder a la reapertura y despeje del camino, en todo su largo y ancho, que es objeto de la presente medida, mediante la realización de las labores que sean necesarias para restituirlo al uso público.

4.- DECLÁRASE, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 41 de la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se podrán interponer principalmente los siguientes recursos contra la presente resolución:

- Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
- En caso que no se deduzca Recurso de Reposición, el recurso jerárquico, se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.
- Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos contemplados en el artículo 60 de la citada ley 19880, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, y el cual se interpondrá dentro del plazo de 1 año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b) del mencionado artículo, y en los casos de las letras c) y d), desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita, caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.
- Recurso de Protección, dentro del plazo de 30 días, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y COMUNÍQUESE


MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD


SRN/O'H/JMS/RJG/SSZ

Distribución:

CARLOS URZÚA VIAL en representación de la sociedad **Agrícola Pruitt Land and Timber Co. Limitada**.

Domicilio: Avenida Apoquindo N° 3001, piso 9°, Las Condes, Santiago

SERGIO CUEVAS DROGUETT.

Domicilio: Avenida Central N° 865, Rancagua

Dirección Regional de Vialidad O'Higgins

Jefe Provincial de Vialidad Cachapoal

Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, O'Higgins

División Jurídica de Vialidad

Secretaría Técnica

Proceso relacionado: 6764373

Dirección de Vialidad

Proceso N° 6777043